

**LISTA DE TRASLADO DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN LOS
ARTÍCULOS 318 Y 319 DEL C. G. P.**

<i>Radicación</i>	<i>Clase</i>	<i>Demandante</i>	<i>Demandado</i>	ASUNTO	TERMINO	FIJACIÓN	TRASLADO	VENCE
2023-00036	Ejecutivo Singular	Leder Soriano Cristancho	Nidia Edith Soriano Cristancho y Jose Daniel Salazar Soriano	Recurso Reposicion	TRES DIAS	11/08/2023	14/08/2023	16/08/2023

CONSTANCIA: La presente lista de traslado se fija en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, conforme a lo ordenado por el artículo 110 del C. G.P., hoy once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023).

El Secretaria,



DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN

Recurso de Reposición y Solicitud de Aclaración - RADicado: 25328408900120230003600

leder soriano <ledervariedades@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 1:33 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabal De Siquima
<jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (394 KB)

Misiva Cautela 2023 - 00036.pdf; Recurso de Reposición 2023 - 36.pdf;

Buenas Tardes Respetado Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima.

Espero que se encuentren muy bien.

Por medio del presente correo electrónico, me permito remitir misiva contentiva de recurso de reposición y solicitud de aclaración, contra el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de referencia.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LEDER SORIANO CRISTANCHO

DEMANDADO: NIDIA EDITH SORIANO CRISTANCHO - JOSE DANIEL SALAZAR SORIANO.

Asunto: Recurso de Reposición y Subsidiariamente Aclaración contra Auto Calendado del Día Tres (03) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 25328408900120230003600

Aprovecho la oportunidad, para allegar nuevamente memorial de solicitud de medidas cautelares, dentro de la ejecución de referencia.

Mil gracias por su gentil atención y revisión.

LEDER SORIANO CRISTANCHO

C.C. No. 80.369.117

Autorizo Notificaciones:

Cel: 312 313 2223

Dirección: Calle 56 Sur No. 4L - 25 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ledervariedades@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Vía Email.: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LEDER SORIANO CRISTANCHO

DEMANDADO: NIDIA EDITH SORIANO CRISTANCHO - JOSE DANIEL SALAZAR SORIANO.

Asunto: Recurso de Reposición y Subsidiariamente Aclaración contra Auto Calendado del Día Tres (03) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 253284089001**20230003600**

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **LEDER SORIANO CRISTANCHO** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.369.117, obrando en mi calidad de extremo Demandante dentro del proceso con radicado de referencia, por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para efectos de **interponer recurso de reposición y de manera subsidiaria aclaración del Auto Calendado del Día Tres (03) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)** y Notificado por Estado el Día Cuatro (04) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023), con fundamento en lo siguiente:

OPORTUNIDAD.

Me permito manifestar a su Despacho Judicial, que el presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad prevista por el legislador, como quiera que la providencia judicial que libra mandamiento de pago data del día Tres (03) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023) y precitada decisión judicial hubiera sido notificada por Estado del Día Cuatro (04) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023).

A su turno, la procedencia del recurso de reposición se encuentra circunscrita a lo contenido en el Artículo 318 del Código General del Proceso, en virtud del cual: "El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

RAZÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El presente ciudadano, se permite interponer **recurso de reposición** contra precitada providencia judicial, en razón de que es la herramienta judicial que

tengo a mi alcance para expresar mi inconformidad al tipo de interés decretado en el Auto que libra mandamiento de pago. En cuanto por corresponder a la realidad procesal y fáctica debatida al interior del proceso, debe revocarse dicho acápite y proceder a decretarse los intereses comerciales máximos legales permitidos por la normatividad comercial.

El literal b) dispuso librar mandamiento de pago:

"Por los intereses civiles causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia del 9 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo del total".

SUSTENTACIÓN.

Solicito a su Despacho Judicial, tenga a consideración lo debatido dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual en el que se declaró **civilmente responsable** a los Señores **NIDIA EDITH SORIANO CRISTANCHO** y al Señor **JOSE DANIEL SALAZAR SORIANO**, por la demolición arbitraria de la casa-habitación ocurrida el día Cuatro (04) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

Dentro de la parte emotiva de la sentencia, se dejó claridad en la enunciación de los hechos de la demanda, que el suscrito ciudadano destinaba la edificación derruida, para una actividad de desarrollo económica y comercial en la fecha que ocurrió el suceso, como lo sería la siembra, cosecha y almacenamiento de distintos cultivos agrícolas., así como también el almacenaje de distintas herramientas de contenido agrícola, laborío para su posterior comercialización dentro del mercado.

Así transcribió, razono y se citó en la parte emotiva de la sentencia y circunstancia sobre la cual, no hubiera sido rebatida por la parte demandada.

SEPTIMO: Mi poderdante el Señor LIDER SORIANO CRISTANCHO desde hace más de un (01) año ha destinado esta construcción principal para labores agrícolas, puesto que se dedica a labores agrícolas, como ~~siembra~~ y cosecha de habichuela, pimentón, tomate, caña de azúcar y plátano.

Los intereses moratorios, son una especie de sanción legal que se establece en virtud de la ley, por el retardo en el cumplimiento de una obligación, la cual tuvo que haberse dado cumplimiento en los términos y condiciones dispuesto en la sentencia deprecada por su despacho judicial.

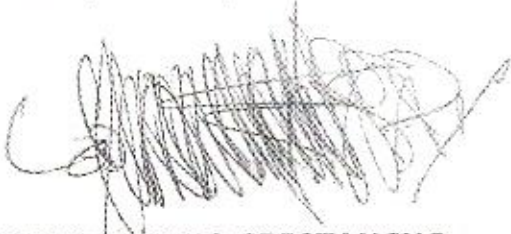
En virtud de lo anterior, debe decretarse **los intereses comerciales a la máxima tasa legalmente permitida por la superintendencia financiera**, con ocasión a los perjuicios a mis ocasionados con ocasión al retardo en el cumplimiento de la sentencia. Las afectaciones económicas a mi patrimonio continúan en el común desarrollo de mi actividad económica de siembra y cosecha, y que, como quedo acreditado al interior del proceso, dicha edificación se dedicaba al laborío ordinario agrícola.

PETICIÓN

1º Se revoque el acápite b) del auto del día Tres (03) de Agosto del 2023, para en su lugar decretar los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2º De manera subsidiaria y en caso de no proceder el recurso de reposición, solicito se corrija el literal b) del mandamiento de pago, como quiera que la sentencia data del día 9 de mayo del **2022** y **no** como equivocadamente por un error de digitación lo dispuso el despacho judicial, el 9 de mayo del **2023**

Sin otro particular, de la más alta consideración.



LEDER SORIANO CRISTANCHO.
C.C. No. 80.369.117 de Bogotá D.C.